

**14067** ORDEN de 20 de marzo de 1981, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 13 de octubre de 1980, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Profesores de Educación Física.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Colegio Oficial de Profesores de Educación Física, contra resolución de este Departamento sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de octubre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se desestime el recurso interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Profesores de Educación Básica contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, cuya Orden ministerial confirmamos en todas sus partes por su plena legalidad; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Programación e Inversiones.

**14068** ORDEN de 29 de abril de 1981, por la que se rectifica la de 18 de marzo de 1981 que adscribía con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional «Virgen del Remedío», de Alicante, y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros citados.

Ilmo. Sr.: Advertido error en el anexo a la Orden de 18 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se adscribe con carácter definitivo al Centro Nacional de Formación Profesional «Virgen del Remedío», de Alicante, y al Instituto Politécnico Nacional de la misma localidad al profesorado afectado por la creación del primero de los Centros citados.

Este Ministerio ha dispuesto rectificar tal error en la forma que a continuación se transcribe:

Donde dice: «Instituto Politécnico Nacional de Alicante, Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, nombre y apellidos: José Luis Guillén Montiel, asignatura Inglés, número de Registro de Personal I33EC800379», debe decir: «Instituto Politécnico Nacional de Alicante, Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, nombre y apellidos: José Luis Guillén Montiel, asignatura Matemáticas, número de Registro de Personal I33EC800379».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

**14069** ORDEN de 30 de abril de 1981, por la que se rectifica la de 25 de marzo de 1981, en el sentido de que la autorización concedida al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado de Lorca dependiente del Ministerio de Agricultura, lo sea con efectos del actual curso 1980-1981.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de marzo pasado se autorizó al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado de Lorca, dependiente del Ministerio de Agricultura, a impartir el segundo grado de Formación Profesional en la rama Agraria, especialidad de explotaciones agropecuarias, con efectos del próximo curso académico 1981-1982.

Teniendo en cuenta las razones alegadas en los favorables informes emitidos por el Delegado provincial y Coordinador de Formación Profesional de la provincia de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la Orden de 25 del pasado mes de marzo sea rectificada en el sentido de que la autorización para el segundo grado de Formación Profesional en la rama Agraria, especialidad de explotaciones agropecuarias, al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado de Lorca, lo sea para el actual curso 1980-1981.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14070** ORDEN de 4 de mayo de 1981, por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se relaciona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1976), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Manuel Bello y equipo Pedagógico «Cultura y religión». «Religión Católica 1». Religión y moral católicas. Ciclo inicial. 1.º

«Anaya». Manuel Bello y equipo Pedagógico «Cultura y Religión». «Religión Católica 2». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial. 2.º

«Bruño». Alipio Rozas Bravo. «Mi Padre Dios». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial. 1.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Anaya». Manuel Bello y equipo Pedagógico «Cultura y Religión». «Religión Católica 1». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial. 1.º

«Anaya». Manuel Bello y equipo Pedagógico «Cultura y Religión». «Religión Católica 2». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial. 2.º

«Bruño». Alipio Rozas Bravo. «Mi Padre Dios». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial. 1.º

«Miñón». Antonio Luengo Fernández, Luis Medal Cabezas, Santiago A. Calvo, María Carmen Antón Segade. «Matemáticas 1.º». Matemática. Ciclo inicial. 1.º

«Miñón». Luis Medal Cabezas, Santiago A. Calvo, María Carmen Antón Segade. «Matemáticas 2.º». Matemática. Ciclo inicial. 2.º

«Rosas». Arsenio Sánchez y otros. «Oso Panda». Matemáticas 1. Matemática. Ciclo inicial. 1.º

«Rosas». Arsenio Sánchez y otros. «Oso Panda». Matemáticas 2. Matemática. Ciclo inicial. 2.º

«Teile». Gloria Aznar, Carmen Xirinachs. «Baobab 1». Preescolar.

«Teide». Gloria Aznar, Carmen Xirinachs. «Baobab 2». Preescolar.

«Teide». Gloria Aznar, Carmen Xirinachs. «Baobab 3». Preescolar.

3. Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º).

«Santillana». Departamento Investigaciones Educativas Santillana. «Senda 1». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial, 1.º

«Santillana». Departamento Investigaciones Educativas Santillana. «Senda 2». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial, 2.º

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

**14071** REAL DECRETO 1196/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona A, denominado «Rosas 2».

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Rosas 2», y la presentada en competencia por la agrupación formada

por las dos Sociedades «Chevron Oil Company Of Spain» (CHEVRON) y «Texaco» (SPAIN) inc. «Texspain», y teniendo en cuenta que la agrupación «Chevron Texspain», posee la capacidad técnica y financiera necesarias, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias, y que a juicio de la Administración su oferta es más interesante que la presentada por «Eniensa», procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco» (SPAIN) inc. «Texspain», el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de «Greenwich», a continuación se describe:

Expediente número mil ciento cincuenta y ocho: Permiso «Rosas 2», de ciento dos mil setecientos treinta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 00' N; Sur, 41° 45' N; Este, 3° 35' E, y Oeste, línea de costa.

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, antes de finalizar el cuarto año de vigencia del permiso, vendrán obligados a realizar labores de investigación en el área otorgada, entre las que se incluye la perforación de un sondeo que deberá iniciarse antes de finalizar el tercer año de vigencia, con una inversión mínima de cuatro millones quinientos mil dólares USA.

En el caso de continuar la investigación después del cuarto año de vigencia del permiso, los titulares vienen obligados a perforar otro sondeo que deberá iniciarse antes de finalizar el quinto año de vigencia, con un coste estimado en cuatro millones quinientos mil dólares USA.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, antes de finalizar el cuarto año de vigencia, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo comprometido, así como haber invertido como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Asimismo, en el caso de renuncia total al permiso después del cuarto año de vigencia, los titulares deberán justificar haber realizado los dos sondeos comprometidos.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen hasta un cincuenta por ciento de participación estatal en este proyecto de investigación al Estado o a aquella Entidad o Entidades que el Gobierno pueda designar, según las siguientes directrices:

AAA. En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del Decreto del Otorgamiento del permiso «Rosas 2», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a los solicitantes el nombre de la Entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como cotitular de un interés indiviso de hasta un veinticinco por ciento, y el Estado o la Entidad designada por el Gobierno deberá notificar fehacientemente a los titulares, dentro de un período de quince días naturales a partir de la fecha de tal notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un veinticinco por ciento). Si se eligiera participar, la citada Entidad o el Estado comenzará a abonar su participación en todos los gastos, costes e inversiones en todos los trabajos como si hubiera sido un solicitante más, entendiéndose que si «Chevron» y «Texspain» no han recibido dichas notificaciones dentro de los citados plazos de treinta y quince días naturales, esta oferta de participación de hasta un veinticinco por ciento quedará sin valor y efecto.

BBB. «Chevron» y «Texspain», ofrecen otra participación de hasta un veinticinco por ciento de interés indiviso en el permiso y en la concesión de explotación que podrá ser ostentado por el Estado o por la Entidad designada por el Gobierno, siempre que el Ministerio de Industria notifique fehacientemente a «Chevron» y «Texspain», el nombre de tal Entidad o la designación del Estado, según sea el caso, dentro de un período de treinta días naturales desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de otorgamiento de la primera concesión de explotación derivada del permiso «Rosas 2». El Estado o la entidad designada por el gobierno, dispondrá de treinta días naturales a partir de la fecha de tal notificación fehaciente a los titulares, por el Ministerio de Industria y Energía, para ejercitar su opción y para notificar fehacientemente a los titulares el nivel de participación adicional deseado; de hasta un veinticinco por ciento en ambos, el permiso y la concesión de explotación.

Si se ejercitase dicha opción, la Entidad designada o el Estado empezará desde la fecha en que ejercite dicha opción, a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversiones que se incurran en los trabajos en el permiso y en la concesión de explotación. «Chevron» y «Texspain», serán reembolsadas del porcentaje de participación adicional en todos los gastos, costes e inversiones realizados con anterioridad a dicha fecha de ejercitar la opción. Dicho reembolso se efectuará con cargo al cincuenta por ciento del porcentaje de participación total de la referida Entidad o del Estado en su parte de producción. Dicho reembolso deberá hacerse a «Chevron» y «Texspain», en efectivo y en plazos mensuales y será el cincuenta por ciento de las ventas brutas realizadas por la Entidad designada por el Gobierno o por el Estado, a partir del comienzo de la producción bien sea esta producción temprana como en el caso de periodos de prueba, o de plena producción del campo.

De no haber recibido «Chevron» y «Texspain» la notificación fehaciente citada más arriba, dentro del período de sesenta días naturales, esta oferta de participación de hasta un veinticinco por ciento en el permiso y en la concesión de explotación quedará sin valor y efecto.

Cuarta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a abonar la cantidad de diez mil dólares USA, por cada año en que se mantenga en vigor el permiso, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Quinta.—«Chevron» será designada Empresa operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIENSA), para que en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

14072

ORDEN de 30 de abril de 1980, sobre concesión administrativa a «Geralgas Sociedad Cooperativa» para la prestación del servicio público de suministro de gas propano a 64 viviendas en calle Osiris, números 13, 15, 17 y 19 (Parque de Tebas), término municipal de Humanes (Madrid).

Ilmo. Sr.: «Geralgas Sociedad Cooperativa», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G.L.P. en Calle Osiris, números 13, 15, 17 y 19 (Parque de Tebas), término municipal de Humanes de Madrid (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Un centro de almacenamiento con dos depósitos enterrados de 18,05 metros cúbicos de volumen cada uno. Una red de distribución de tubo de acero, con diámetros de 1 pulgada y 20/22 milímetros de diámetros. Presión de salida: 1,75 kilogramos por centímetro cuadrado.

Finalidad de las instalaciones.—Suministrar gas propano para usos domésticos a 64 viviendas.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a novecientos sesenta mil (960.000) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Geralgas Sociedad Cooperativa» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en calle Osiris, números 13, 15, 17 y 19 (Parque de Tebas), Humanes de Madrid. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.